

FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL MENOR

Título: Cuadro de Responsabilidades en el Ámbito Digital

Responsable	Ámbito	Responsabilidad
Menores de 14	Civil	La responsabilidad es exigible a los padres o tutores que los tengan bajo su guarda (culpa "in vigilando")
	Educativo	Se puede dar responsabilidad disciplinaria. Las Comunidades Autónomas han aprobado normas que regulan la convivencia en los centros educativos en las que se contempla la imposición de medidas correctivas que van desde la amonestación verbal, o el apercibimiento por escrito, a la suspensión del derecho de asistencia al centro o la expulsión del alumno o alumna.
	Penal	Los menores de 14 años carecen de responsabilidad penal, pero no por ello dejan de responder de los daños y perjuicios materiales y morales causados por sus actos.
Mayores de 14 años y menores de 18 años	Protección de datos	Prestamos especial atención a En particular, la difusión de datos especialmente sensibles de una persona física (en contenidos tales como imágenes, audios o videos de carácter sexual o violento que permitan identificarla) publicados a través de los diferentes servicios de internet sin consentimiento, se considera un tratamiento ilícito de datos personales y, por tanto, puede constituir una infracción de la normativa de protección de datos sancionable por la Agencia Española de Protección de Datos con multas que en los casos más graves pueden alcanzar los 20 millones de euros o el 4% del volumen global de facturación de la compañía (art. 83.5 RGPD).
	Civil	La responsabilidad de los menores de edad se gradúa por la edad. Distinguiendo entre: <ul style="list-style-type: none"> • Los padres o tutores responden de manera solidaria cuando los daños y perjuicios se deriven de conductas tipificadas como delito. • Los padres o tutores responden igualmente cuando los daños y perjuicios se deben a actos que no sean delitos cometidos por quienes están bajo su guarda (culpa "in vigilando"), pero que se produzcan como consecuencia de una infracción a la normativa de protección de datos, con independencia de la responsabilidad administrativa en que por tal infracción se haya podido incurrir.
	Penal	Entre las medidas (art. 7 de la L.O. 5/200, Reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores – LORPM-) que se pueden tomar son: el internamiento; el tratamiento ambulatorio; la asistencia a un centro de día para realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio; la permanencia de fin de semana en el domicilio o en un centro; la libertad vigilada, etc.
	Educativo	Se puede dar responsabilidad disciplinaria. Las Comunidades Autónomas han aprobado normas que regulan la convivencia en los centros educativos en las que se contempla la imposición de medidas correctivas que van desde la amonestación verbal, o el apercibimiento por escrito, a la suspensión del derecho de asistencia al centro o la expulsión del alumno o alumna.
	Laboral	Los trabajadores podrán ser sancionados por incumplimientos laborales (por acoso sexual, acoso por origen racial, etc.) conforme a las disposiciones legales o convenios colectivos, llegando incluso al despido disciplinario (art. 58 del Estatuto de los trabajadores).

Responsable	Ámbito	Responsabilidad
Mayores de 18 años	Civil	Los ciudadanos y ciudadanas podrían tener que indemnizar a la persona afectada por los daños y perjuicios, materiales y morales, que se deriven de su conducta ilícita en materia de protección de datos personales (artículos 82 RGPD; 1.101 y 1.902 Código civil).
	Protección de datos	Prestamos especial atención a En particular, la difusión de datos especialmente sensibles de una persona física (en contenidos tales como imágenes, audios o videos de carácter sexual o violento que permitan identificarla) publicados a través de los diferentes servicios de internet sin consentimiento, se considera un tratamiento ilícito de datos personales y, por tanto, puede constituir una infracción de la normativa de protección de datos sancionable por la Agencia Española de Protección de Datos con multas que en los casos más graves pueden alcanzar los 20 millones de euros o el 4% del volumen global de facturación de la compañía (art. 83.5 RGPD).
	Laboral	Los trabajadores podrán ser sancionados por incumplimientos laborales (por acoso sexual, acoso por origen racial, etc.) conforme a las disposiciones legales o convenios colectivos, llegando incluso al despido disciplinario
	Penal	El código penal tipifica determinadas conductas en el ámbito digital como delitos, como los que atentan a la integridad moral, de descubrimiento y revelación de secretos, de amenazas, coacciones, acoso; calumnias e injurias, de violencia de género, suplantación de identidad, o de daños informáticos, entre otros.